



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16759
14 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución **No. 5495 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21980, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
21980	1	10296158	Manuel Fernando Hurtado
Justificación			
<p><i>“(…) Por acta No. 006 del 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 21980, Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, teniendo en cuenta que:</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por la cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°**. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como **PROPÓSITO PRINCIPAL**: "realizar actividades de carácter tecnológico propias del grupo interno de trabajo de registro y control laboral del área de gestión del talento humano de la entidad, de manera eficiente, garantizando la calidad en la prestación de los servicios."

2. Como **REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**, el manual de funciones registra: "Estudio: Título de Tecnólogo Profesional en Ingeniería Automática Industrial o Ingeniería Electrónica, del **NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO** en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines, o cinco semestres de educación superior en Ingeniería Automática Industrial o Ingeniería Electrónica del **NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO** en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. **EXPERIENCIA**: 36 meses de experiencia relacionada".

Revisada la plataforma SIMO, El Sr. **MANUAL FERNANDO HURTADO**, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no acreditó la experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)"

Teniendo en consideración a la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21980** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiséis (26) de abril del 2022 (*Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022*), para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado y estando dentro del término señalado, el Señor **Manuel Fernando Hurtado** NO ejerció su derecho de defensa y contradicción en las fechas establecidas para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de Selección **No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21980** ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
21980	Técnico Administrativo	367	6	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: realizar actividades de carácter tecnológico propias del grupo interno de trabajo de registro y control laboral del área de gestión del talento humano de la entidad, de manera eficiente, garantizando la calidad en la prestación de los servicios.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Elaborar y ejecutar el plan de acción del Grupo de Trabajo de Registro y Control laboral.• Expedir certificaciones de personal y las que se generen en la Oficina de Registro y Control Laboral• Custodiar las historias laborales de los servidores públicos activos de la entidad y efectuar su actualización de acuerdo a normatividad relacionada para tal fin.• Administrar y mantener el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.				

⁵ : “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”)

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

- *Proyectar actos administrativos de novedades de personal, tales como vacaciones y los demás de su competencia*
- *Mantener actualizados los reportes de novedades de personal y remitirlas a las dependencias competentes.*
- *Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas en la dependencia por los usuarios y entes de control.*
- *Aplicar y tabular encuestas que desarrolle su Grupo de Trabajo.*
- *Contribuir logísticamente con las actividades que programa la dependencia.*
- *Atender y orientar al público personal y telefónicamente brindando la información de conformidad con las políticas institucionales.*
- *Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.*
- *Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI-CALIDAD correspondientes a los procesos en los que participe.*
- *Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Requisitos de Estudio: Título de Tecnólogo Profesional en Ingeniería Automática Industrial o Ingeniería Electrónica, del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines, o cinco semestres de educación superior en Ingeniería Automática Industrial o Ingeniería Electrónica del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Requisitos de Experiencia: 36 meses de experiencia relacionada.

3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MANUEL FERNANDO HURTADO

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
21980	1	Manuel Fernando Hurtado

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "(...) Revisada la plataforma SIMO, El Sr. MANUAL FERNANDO HURTADO, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no acreditó la experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, se evidencia que para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia fueron validados por el operador las siguientes certificaciones:

Entidad	Tiempo laborado
WISEWARE S.A.S.	Inicio: 01 de abril de 2014
CARGO: DESARROLLADOR DRUPAL	Fin: 31 de diciembre de 2016
D&S SOLUCIONES E INGENIERÍA	Inicio: 16 de julio de 2018
CARGO: DESARROLLADOR SOFTWARE	Fin: 24 de mayo de 2019

Así mismo, el aspirante cuenta con otras certificaciones las cuales no fueron Validadas por el Operador, por no cumplir con los requisitos necesarios para el empleo:

Entidad	Tiempo laborado	Observaciones
STARBRAND	Inicio: 11 de marzo de 2017	NO CUMPLE
CARGO: DESARROLLADOR DE APLICACIONES WEB	Fin: 29 de junio de 2018	La certificación no fue validada dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues no cuenta con las funciones
ALCALDÍA DE POPAYÁN	Inicio: 8 de agosto de 2019.	NO CUMPLE
CARGO: INGENIERO DE SOPORTE	Fin: 21 de enero de 2020.	La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
21980	1	Manuel Fernando Hurtado
Análisis de los documentos		
Entidad	Tiempo laborado	Observaciones
		Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

De las certificaciones reseñadas y aprobadas, se puede evidenciar que el aspirante cuenta con un tiempo de 3 años, 7 meses y 9 días de experiencia laboral, no obstante, el empleo requiere como requisito mínimo:

- **"36 meses de experiencia relacionada"**. (negrilla y subraya fuera de texto)

Al respecto, se tiene que frente a la experiencia relacionada el artículo 11 de Decreto Ley 785 de 2005 no dice: ***"Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo"; de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).

Bajo las anteriores consideraciones se tiene que, los certificados aprobados por el operador no cuentan con funciones u obligaciones desarrolladas en dichos empleos, por lo que no es posible realizar una comparación entre las funciones del cargo y las funciones del empleo a proveer, así como tampoco una relación con el propósito del empleo el cual es ***"realizar actividades de carácter tecnológico propias del grupo interno de trabajo de registro y control laboral del área de gestión del talento humano de la entidad, de manera eficiente, garantizando la calidad en la prestación de los servicios"***. con las tareas que realiza un ***"Desarrollador de Software"*** en las cuales ***"Establecen, analizan los requisitos, diseñan, desarrollan, prueban y mantienen soluciones de tecnologías de la información y las comunicaciones. Están empleados o prestan servicios de forma independiente para organizaciones de tecnologías de la información y las comunicaciones, firmas consultoras y departamentos de tecnología en empresas del sector público y privado"***.⁶

Bajo estas consideraciones se puede evidenciar que el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia Relacionada correspondiente a la **OPEC 21980**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **MANUEL FERNANDO HURTADO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **5495** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 21980**, y del proceso de selección No.1136 de 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

⁶ <https://observatorio.sena.edu.co/Cuoc/Index>

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **5495 del 10 de noviembre de 2021**, y del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	10296158	Manuel Fernando Hurtado

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

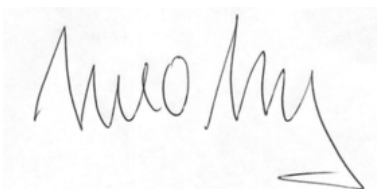
ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, en la dirección electrónica: talentohumano@cauca.gov.co y juanbus01@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUATRO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"